



RESOLUCIÓN No. 0226 DE 2013

(29 de enero)

Por la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a Gobernaciones y Alcaldías Distritales y Municipales; de las consultas en que se seleccionen estos candidatos o se tomen decisiones por parte de las organizaciones políticas, y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas, que se lleven a cabo durante el año 2013.

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 109 y 265 de la Constitución Política, y 24 de la Ley 1475 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 4 del artículo 109 de la Constitución Política, establece:

“También se podrá limitar el monto de los gastos que los partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o candidatos puedan realizar en las campañas electorales, así como la máxima cuantía de las contribuciones privadas, de acuerdo con la Ley.”

Que la Ley 1475 de 2011 en su artículo 24 dispuso sobre la materia lo siguiente:

“ARTÍCULO 24. LÍMITES AL MONTO DE GASTOS. Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas.

Para efectos del cumplimiento de esta disposición, el Consejo Nacional Electoral con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, deberá realizar periódicamente los estudios que correspondan con el objeto de garantizar que los límites al monto de gastos fijados reflejen el valor real de las campañas electorales.

El monto máximo de gastos se fijará por cada candidato a cargo uninominal o por lista de candidatos a corporaciones de elección popular. En el caso de listas con voto preferente el monto máximo de gastos por cada uno de los integrantes de la lista será el resultado de dividir el monto máximo de gastos de la lista por el número de candidatos inscritos. El Consejo Nacional Electoral señalará, adicionalmente, el monto máximo que cada partido o movimiento con



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0226 de 2013

personería jurídica puede invertir en la campaña electoral institucional a favor de sus candidatos o listas.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente Ley, el Consejo Nacional Electoral y el Ministerio de Hacienda realizarán el estudio base para la actualización de los costos reales de las campañas”.

Que dentro del año de que trata el párrafo del artículo 24 de la Ley 1475, el cual se cumplió el 14 de julio de 2012, esta Corporación interactuó con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a raíz de lo cual el 13 de julio de 2012 el citado ministerio produjo el documento titulado “*Estudio Base para la actualización de los costos reales de campañas electorales*”, a partir del cual, el DANE ha informado¹ al Consejo Nacional Electoral que el índice de variación de los costos de las campañas electorales para el año 2012 es del dos coma cincuenta y cuatro (2,54%) por ciento.

Que en los 14 meses transcurridos desde las últimas elecciones territoriales, el censo electoral, de acuerdo a lo certificado por la Dirección de Censo Electoral de la Registraduría Nacional ha tenido un incremento de setecientos noventa y un mil quinientos cincuenta y siete (791.557) electores, lo que equivale a una variación porcentual de dos coma cincuenta y ocho por ciento (2,58%).

Que en lo que respecta a la apropiación presupuestal mencionada en el artículo citado de la Ley 1475, de conformidad con la certificación expedida por el Director Financiero de la Registraduría Nacional del Estado Civil, no existe este rubro en el Presupuesto aprobado y vigente para el año 2013.

Que del anterior análisis se puede concluir, que de los tres (3) criterios que según la Ley 1475 se deben tener en cuenta para limitar el monto de gastos de las campañas electorales, se cuenta con uno de ellos, el del censo, debidamente certificado, y otro, el del incremento de costos de las campañas, mientras que no existe dato que permita inferir el aumento del presupuesto asignado para los eventos electorales en el Presupuesto General del año 2013.

Que en consecuencia el Consejo Nacional Electoral, a falta de estudio definitivo sobre los costos reales de las campañas políticas aplicará los incrementos certificados de censo electoral y costos de campañas a los valores fijados como sumas máximas que se pueden invertir en las campañas para gobernaciones, alcaldías distritales y alcaldías municipales en la resolución 0068 del 24 de enero 2012.

Que el Consejo Nacional Electoral autorizará a los partidos y movimientos políticos a invertir en la campaña institucional para cada uno de estos cargos, el veinte por ciento (20%) de la suma máxima fijada para sus campañas.

Que el artículo 107 de la Constitución Política, faculta a los partidos y movimientos políticos para la selección de candidatos y la toma de decisiones, mediante el sistema de consultas populares o internas o interpartidistas.

Que tratándose de consultas populares se aplicarán las normas de financiación de las elecciones ordinarias. En lo pertinente la norma citada expresa:

¹ Comunicación de fecha 28 de enero de 2012 suscrita por el Dr. Jorge Raúl Bustamante Roldan, Director General del DANE.



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0226 de 2013

“En el caso de las consultas populares se aplicarán las normas sobre financiación y publicidad de campañas y acceso a los medios de comunicación del Estado, que rigen para las elecciones ordinarias”.

Que el artículo 6 de la Ley Estatutaria 1475 de 2011, preceptúa:

“(…)

En el caso de las consultas populares interpartidistas, el límite de gastos, el número de vallas, avisos en prensa y cuñas, se fijará para cada partido movimiento o grupo significativo de ciudadanos en condiciones de igualdad, los cuales harán la distribución entre sus precandidatos” (Subrayado por fuera de texto original)

Que en consecuencia corresponde a esta Corporación fijar límite a los montos de gastos que pueden realizarse en estas consultas.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar los límites al monto de gastos de las campañas de Gobernaciones para las elecciones que se realicen durante el año 2013, de la siguiente manera:

- a) En las circunscripciones departamentales con censo electoral superior a un millón (1.000.000) de electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.796.000.000).
- b) En las circunscripciones departamentales con censo electoral comprendido entre setecientos cincuenta mil uno (750.001) y un millón (1.000.000) de electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.378.000.000).
- c) En las circunscripciones departamentales con censo electoral comprendido entre quinientos mil uno (500.001) y setecientos cincuenta mil (750.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$958.000.000).
- d) En las circunscripciones departamentales con censo electoral comprendido entre los cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$719.000.000).
- e) En las circunscripciones departamentales con censo electoral igual o inferior a cien mil (100.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$597.000.000).



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0226 de 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar los límites al monto de gastos de las campañas de alcaldías para las elecciones que se realicen durante el año 2013, de la siguiente manera:

a) En la ciudad de Bogotá D. C., cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.796.000.000).

b) En los Distritos y Municipios con censo electoral superior a los quinientos mil (500.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.438.000.000).

c) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre los doscientos cincuenta mil uno (250.001) y quinientos mil (500.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de OCHOCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$813.000.000).

d) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre los cien mil uno (100.001) y doscientos cincuenta mil (250.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de SETECIENTOS DIECINUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$719.000.000).

e) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre los cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de TRESCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$360.000.000).

f) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000.000).

g) En los Distritos y Municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$63.000.000).

ARTÍCULO TERCERO: Fijar los límites al monto de gastos de las campañas de las consultas populares que las organizaciones políticas realicen para seleccionar sus candidatos a las gobernaciones o tomar decisiones de carácter departamental durante el año 2013, de la siguiente manera:

a) En las circunscripciones departamentales con censo electoral superior a un millón (1.000.000) de electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$597.000.000).

b) En las circunscripciones departamentales con censo electoral comprendido entre setecientos cincuenta mil uno (750.001) y un millón (1.000.000) de electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$460.000.000).



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0226 de 2013

c) En las circunscripciones departamentales con censo electoral comprendido entre quinientos mil uno (500.001) y setecientos cincuenta mil (750.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$320.000.000).

d) En las circunscripciones departamentales con censo electoral comprendido entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$240.000.000).

e) En las circunscripciones departamentales con censo electoral igual o inferior a cien mil (100.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$200.000.000).

ARTÍCULO CUARTO: Fijar los límites al monto de gastos de las campañas de las consultas populares que las organizaciones políticas realicen para seleccionar sus candidatos a las alcaldías o tomar decisiones de carácter distrital o municipal durante el año 2013, de la siguiente manera:

a) En la ciudad Bogotá D. C., cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$597.000.000).

b) En los Distritos y Municipios con censo electoral superior a los quinientos mil (500.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$ 480.000.000).

c) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre los doscientos cincuenta mil uno (250.001) y quinientos mil (500.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$280.000.000).

d) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre los cien mil uno (100.001) y doscientos cincuenta mil (250.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$240.000.000).

e) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre los cincuenta mil uno (50.001) y cien mil (100.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$120.000.000).

f) En los Distritos y Municipios con censo electoral comprendido entre veinticinco mil uno (25.001) y cincuenta mil (50.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$40.000.000).

g) En los Distritos y Municipios con censo electoral igual o inferior a veinticinco mil (25.000) electores, cada campaña podrá gastar por todo concepto, hasta la suma



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Resolución No. 0226 de 2013

de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$22.000.000).

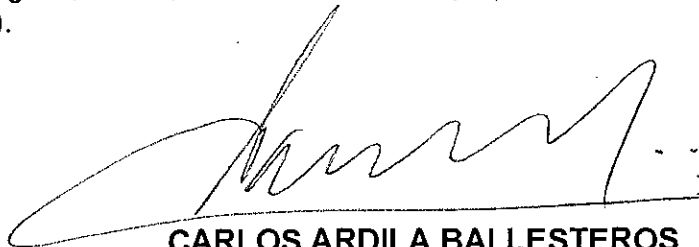
ARTÍCULO QUINTO: Cada partido o movimiento político con personería jurídica podrá invertir en la campaña institucional a favor de sus candidatos o precandidatos a gobernadores y alcaldes hasta un monto igual al veinte por ciento (20%) de las sumas máximas autorizadas a invertir a cada una de las campañas, el cual será adicional a los valores fijados en los artículos precedentes.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese por intermedio de la Subsecretaría del Consejo Nacional Electoral, al Registrador Nacional del Estado Civil, a los Registradores Distritales de Bogotá D.C., a los delegados departamentales del Registrador Nacional del Estado Civil, a los registradores especiales y municipales y a los partidos y movimientos políticos.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintinueve (29) días del mes de enero de dos mil trece (2013).



CARLOS ARDILA BALLESTEROS

Presidente



NORA TAPIA MONTOYA

Vicepresidenta